



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 29 ABR. 2024

OFICIO N° 1653 -2024-MIDAGRI-SG

Señora Congressista
CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Presidenta de la Comisión Agraria
Congreso de la República

Asunto : Avance de la implementación de medidas legislativas emitidas al
amparo de la Ley N° 31880

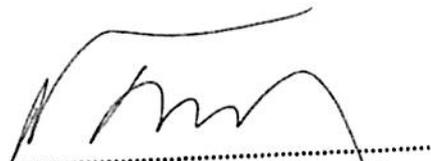
Referencia : a) Ley N° 31880
b) Decreto Legislativo N° 1572
c) Resolución Ministerial N° 0417-2023-MIDAGRI
d) Oficio N° 1406-2024-MIDAGRI-SG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto en la Ley 31880, mediante la cual se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, y, en mérito a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1572, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".

Al respecto, se remite el Memorando N° 0181-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS, que contiene el Informe Técnico N° 0017-2024-MIDAGRI- DVDAFIR/DGASFS-DSFFA, elaborado por la Dirección de Seguros y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad Servicios Financieros y Seguros, conteniendo la actualización del avance de la implementación del Decreto Legislativo N° 1572.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

cc DVDAFIR

CUT: 22958-2024-MIDAGRI



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO Nro 0181-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS

A : CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
 Viceministro de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ASUNTO : Avance de la implementación de medidas legislativas emitidas al amparo de la Ley N° 31880

REFERENCIA: a) Ley N° 31880.
 b) Decreto Legislativo N° 1572.
 c) Resolución Ministerial N° 0417-2023-MIDAGRI.
 d) Oficio N° 1406-2024-MIDAGRI-SG

FECHA : Jesús María, 28 de abril de 2024

Me dirijo a usted, en atención a lo dispuesto en la Ley 31880, mediante la cual se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, y, en mérito a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1572, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 0017-2024-MIDAGRI- DVDAFIR/DGASFS-DSFFA, elaborado por la Dirección de Seguros y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad Servicios Financieros y Seguros, conteniendo la actualización del avance de la implementación del Decreto Legislativo N° 1572.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por LAOS ESPINOZA Jose Alberto FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2024 13:05:24 -05:00

Ing. JOSÉ ALBERTO LAOS ESPINOZA
 Director General
 Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

JALE/DSFFA/ima

CUT N°: 22958-2024-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8CCJFI y el número de documento.



Jirón Cahui de 805
 Jesús María – Lima Perú
 T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA

Para : **JOSE ALBERTO LAOS ESPINOZA**
Director General
Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

De : **IVAN MENA ALBERCA**
Director
Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario

Asunto : Informe actualizado de avance de implementación de medidas legislativas emitidas al amparo de la Ley N° 31880

Referencias : a) Ley N° 31880.
b) Decreto Legislativo N° 1572.
c) Resolución Ministerial N° 0417-2023-MIDAGRI.
d) Oficio N° 1406-2024-MIDAGRI-SG.

Fecha : Lima, 28 de abril de 2024.

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Ley N° 31880 – “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia”, publicada el 23 de setiembre de 2023, en el Diario Oficial El Peruano, el Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para legislar en diversas materias señaladas en el artículo 2 de la ley, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
- 1.2 El literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de gestión del riesgo de desastres, fortaleciendo el “Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario”.
- 1.3 Con Decreto Legislativo N° 1572, “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario”, publicado el 03 de octubre de 2023, en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene por finalidad fortalecer el FOGASA, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.



Firmado digitalmente por MENA ALBERCA Ivan PAU 20151372931
Id: 1480
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28 04 2024 11:45:15 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. ANÁLISIS:

A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y funciones de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario – DSFFA, de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS

- 2.1 El numeral 4.1 del art. 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 2.2 Asimismo, el art. 5° de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 2.3 El literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la norma antes citada, señala que el MIDAGRI tiene como función técnico-normativa el aprobar las disposiciones de su competencia.
- 2.4 Además, conforme a lo dispuesto por el literal f. del numeral 2 del art. 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, de manera articulada con los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, promueve el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.
- 2.5 De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS es el órgano de línea encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.
- 2.6 En tanto, la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario - DSFFA es la unidad orgánica de la DGASFS encargada de: e) promover la difusión de los programas de financiamiento y garantías para cobertura de riesgos crediticios, así como de seguros agrarios que brindan los sistemas financieros, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y demás entidades vinculadas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

B. Sobre los Seguros Agrarios

- 2.7 En la contribución Nacional del Perú – iNDC: agenda para un desarrollo climáticamente responsable, del Ministerio del Ambiente, se menciona que el Perú presenta siete de las nueve características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a un país como particularmente vulnerable: zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, ecosistemas montañosos frágiles, zonas propensas a desastres, zonas con alta contaminación atmosférica urbana y economías dependientes en gran medida de los ingresos generados por la producción y el uso de combustibles fósiles.
- 2.8 Adicionalmente, en las zonas rurales y en las zonas habitadas por los pueblos indígenas, el desarrollo se basa mayormente en actividades de producción primaria y extractivas que dependen de ecosistemas vulnerables.
- 2.9 El Perú sufre de una alta exposición a amenazas de origen hidrometeorológico, del total de emergencias a nivel nacional el 72% tiene relación con fenómenos de este tipo; tales como, sequías, lluvias, inundaciones, heladas, entre otros.
- 2.10 Diversos estudios hablan sobre la importancia de ofrecer algún tipo de instrumento que permita asegurar a los pequeños productores agrarios de manera sostenible, es decir, diseñar programas de seguros agrarios dentro de un marco de Manejo de Riesgos Sectoriales, que incluya elementos de prevención del riesgo, transferencia del riesgo y respuesta del riesgo.
- 2.11 Sobre el particular, el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31335, se creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, a los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias y a las propias cooperativas agrarias siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.
- 2.12 La Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, establece en su literal b) del artículo 2, que es finalidad del FOGASA financiar mecanismos de aseguramiento agrario.
- 2.13 El FOGASA es un Fondo administrado como fideicomiso por COFIDE y su operatividad se regula en el marco del Reglamento Operativo del Fideicomiso para



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Seguro y
Fomento del Financiamiento
Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el Seguro Agropecuario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

2.14 Bajo el marco normativo y conceptual del FOGASA, el MIDAGRI se encuentra implementado a nivel nacional dos (2) tipos de seguros, que se detallan a continuación:

- 1) Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, contratado como una medida de protección social, dirigido a disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los agricultores de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia.

El SAC no es un seguro tradicional, ya que las indemnizaciones no se calculan para cubrir las pérdidas o los costos de producción, sino para permitir a los agricultores, especialmente los más vulnerables, *la reconstrucción de su potencial productivo y reinsertarse en la actividad agrícola*, estableciendo un valor asegurado por hectárea (monto de indemnización) igual para todos los cultivos protegidos.

Su objetivo es dotar de una compensación básica que aumente la capacidad de los agricultores más vulnerables para sobrellevar los impactos negativos de la catástrofe, en concreto, que le permita resembrar y recuperar los ingresos potenciales de su labor agrícola. A partir de la campaña agrícola 2021-2022 se incrementó el monto de indemnización de S/ 650.00 por hectárea asegurada a S/ 800.00 por hectárea asegurada.

El SAC es un seguro gratuito, financiado al 100% por el Estado Peruano, con recursos del FOGASA.

- 2) Seguro Agropecuario, es un esquema de protección dirigido a aquellos productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) que orientan su producción con fines comerciales.

La cobertura de este seguro es opcional, para aquellos productores agrícolas y pecuarios que deseen proteger el "capital invertido" en su labor agrícola o pecuaria. Es decir, la suma asegurada es el monto del crédito, el costo de producción o instalación del cultivo o el valor comercial del producto pecuario.

Es un seguro cofinanciado entre el agricultor y el Estado Peruano, este último asume el 80% del costo de la prima con los recursos del FOGASA, y es ofrecido a través de entidades financieras, de cooperativas, entre otras organizaciones que los agrupan.

C. Sobre la delegación de facultades legislativas en materia de gestión del riesgo de desastres, para el fortalecimiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.15 El Poder Ejecutivo solicita al Congreso de la República, facultades para legislar en materia de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA.
- 2.16 El Sector Agrario y de Riego, se encuentra cada año en situaciones de peligro por el cambio climático; por lo que, una manera eficiente de afrontar ello, es trasladar los riesgos a los que están expuestos los productores agrarios, a las empresas del sistema de seguros; así como, mitigar los efectos negativos a causa del Fenómeno del Niño Global.
- 2.17 Mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, para fortalecer el FOGASA conforme a las consideraciones del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2, y el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2, los cuales señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

[...]

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

[...]

d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (Fogasa). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.

2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del Fogasa.

3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fogasa.

[...]

Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda."

- D. **Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.18 El Decreto Legislativo N° 1572, consta de cinco (05) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias finales. Se adjunta al presente informe la norma citada en el presente punto.
- 2.19 El Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, tiene por finalidad fortalecer el FOGASA, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria; y establece en su Primera Disposición Complementaria Final, como medida urgente y prioritaria para mitigar el Fenómeno El Niño en el sector agrario y de riego, autorizar el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas; así como, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final, que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del MIDAGRI y MEF, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del citado Decreto Legislativo.

E. Resolución Ministerial N° 0417-2023-MIDAGRI, Aprueban la distribución de los recursos del FOGASA para el incremento de la superficie asegurada del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2023-2024

- 2.20 La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572, señala lo siguiente:

"PRIMERA. Medida urgente y prioritaria para mitigar el FEN en el sector agrario y de riego
Se autoriza el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprueba la distribución del aporte disponible del Fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior; la misma que es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."

- 2.21 -ha sido necesario la adopción de una medida prioritaria y urgente para la mitigación del anunciado Fenómeno de El Niño. El impacto de este artículo sería prevenir y reducir los posibles daños que este fenómeno climático pueda ocasionar en el sector agrario. Esta medida especial es para la campaña 2023-2024 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, que autoriza que, con los saldos disponibles del FOGASA, se incremente el área asegurada de la póliza en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas del 30% o más, respecto a la campaña anterior 2022-2023 del SAC. El impacto de esta medida es ampliar la cobertura del seguro agrario a los productores afectados por los riesgos climáticos y naturales, así como optimizar el uso de los recursos del Fondo. Esta disposición se



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoDirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y SegurosDirección de Seguro y
Fomento del Financiamiento
Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encuentra autorizada por el Congreso de la República, en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31180, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia.

- 2.22 En cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572, el 15 de diciembre de 2023, se publica la Resolución Ministerial N° 0417-2023-MIDAGRI; la cual, en su artículo 1 aprueba la distribución hasta por la suma de S/ 18,085,024.55 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO CON 55/100 SOLES), de los recursos del FOGASA para el incremento de la superficie asegurada del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2023-2024; reduciendo así la brecha de superficie agrícola bajo la cobertura del SAC en la presente campaña agrícola 2023-2024, dado que es superficie agrícola de la pequeña agricultura familiar. Se adjunta al presente informe la Resolución Ministerial citada en el presente punto.

F. Reglamentación del Decreto Legislativo N° 1572

- 2.23 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572, señala lo siguiente:

"SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario Oficial El Peruano."

- 2.24 Se establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del MIDAGRI y el MEF, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1572, garantizando así, la adecuada y oportuna implementación y ejecución de la norma, así como su articulación con el régimen jurídico vigente en esta materia. En el marco de la "Única Disposición Final" de la Ley 29148, dispone que los reglamentos operativos de los fideicomisos que se constituyan con recursos del FOGASA, así como cualquier norma reglamentaria necesaria para su funcionamiento, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por las y los Ministros del MEF y MIDAGRI.
- 2.25 En cumplimiento del mandato legal dispuesto por la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1572, se propone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Economía y Finanzas, se apruebe el "Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".
- 2.26 Siendo necesario aprobar un nuevo "Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario", con el propósito de implementar las modificaciones efectuadas mediante la Ley N° 31139, y el Decreto Legislativo N° 1572, al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario. Así como, aprobar una Adenda al Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos, que adecúe el



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Seguro y
Fomento del Financiamiento
Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mencionado contrato al nuevo "Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".

- 2.27 La propuesta normativa de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario", tiene por objeto establecer el funcionamiento, operatividad y la administración de los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA, adecuándolo a su marco normativo vigente de la Ley N°29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, modificada por la Ley N° 31139 y el Decreto Legislativo N° 1572.
- 2.28 La propuesta normativa de "Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario", ingresa en Feb24 a Sesión de la CCV N° 08-2024 (VIRTUAL) y con fecha 27 de marzo de 2024 queda consensuado por todos los sectores
- 2.29 La propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, consta de cinco (05) artículos y única (01) disposición complementaria derogatoria.
- 2.30 La propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, en su artículo 1 aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, el mismo que consta de seis (06) títulos y treinta y siete (37) artículos.
- 2.31 Asimismo, la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, en su artículo 2 aprueba la Adenda N° 01 al Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.
- 2.32 Mediante Oficio N° 1406-2024-MIDAGRI-SG, el MIDAGRI remite al MEF, el expediente de la propuesta normativa de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario", para que procedan a refrendarlo y continúe con el trámite correspondiente hasta su publicación en el Diario Oficio "El Peruano".

III. CONCLUSIÓN:

Con el presente documento se informa el estatus actual de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1572, norma que se emitió al amparo del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2, y el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2, de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia.





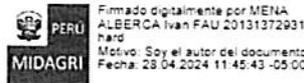
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, a fin de informar a la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú, sobre los avances de implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1572, que se emitió al amparo de la Ley N° 31880.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,



IVÁN MENA ALBERCA
DIRECTOR
DIRECCION DE SEGURO Y FOMENTO
DEL FINANCIAMIENTO AGRARIO

JALE/DSFFA-ima

CUT: 22958-2024-MIDAGRI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Seguro y
Fomento del Financiamiento
Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





Resolución Ministerial

N° 0417 -2023-MIDAGRI

Lima, 15 DIC. 2023



VISTOS:

El Oficio N° 0740-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros que adjunta el Informe N° 064-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario; y el Informe N° 1948-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, establece como Objetivo Prioritario 2: *"Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia."*, a través del Lineamiento *"1. Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y de seguros"*;



Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28995 y por la Ley N° 31139, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad a mercados nacionales e internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas, comunidades nativas, y pequeños agricultores de la agricultura familiar, a riesgos naturales, climáticos y biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;



Que, el artículo 4 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), señala que dicho Fondo cuenta con un Consejo Directivo, integrado conforme se prevé en el numeral 5.1 del artículo 5, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, o su representante, quien lo preside; por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF) o su representante; y por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); estableciéndose en el numeral 5.2 del mismo artículo, que el Consejo Directivo del Fondo cuenta con una Secretaría Técnica, designada a propuesta de su



Presidente; norma concordante con el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento Operativo;



Que, el Reglamento Operativo establece en su artículo 11 que, para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprueban: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario; precisándose que mediante Resolución Ministerial también se podrán aprobar los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del seguro agropecuario;



Que, la Ley N° 31139, Ley que modifica la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, establece en su artículo 2 que toda referencia al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario" se entenderá efectuada al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario"; y en su artículo 3, señala que la Ley N° 31139 tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario;



Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0250-2023-MIDAGRI, aprueba la Directiva N° 002-2023-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para la Campaña Agrícola 2023-2024", disponiendo de S/ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para el pago de las primas a nivel nacional;

Que, en ese contexto, con fecha 07 de septiembre de 2023, se realizó la apertura de sobres y se evaluaron las propuestas presentadas, de acuerdo a las "Bases y Criterios de Evaluación para la Selección y Contratación de las Empresas de Seguros que otorgarán cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2023-2024", que forman parte de la Directiva N° 002-2023-CD/FOGASA;

Que, los resultados de la licitación del SAC, mediante el acto de apertura de sobres y evaluación de las ofertas de las empresas postoras al servicio, dio como resultado una disminución en la superficie asegurada, que ha pasado de 1,914,054.84 hectáreas en la



Resolución Ministerial

Campaña Agrícola 2022-2023 a 1,674,479.91 hectáreas en la Campaña Agrícola 2023-2024. En el análisis desagregado, y al comparar los resultados de las coberturas en la Campaña Agrícola 2022-2023 con la Campaña Agrícola 2023-2024, resaltan los siguientes departamentos, que han sufrido reducciones por más del 30% de su superficie asegurada: Moquegua, que ha pasado de 6,809.69 hectáreas aseguradas a 970.54, lo que significa una reducción del 85.75%; Tacna, que ha pasado de 21,361.69 hectáreas a 3,344.61 hectáreas, lo que significa una reducción del 84.34%; Piura, que ha pasado de 136,127.15 hectáreas a 24,703.03 hectáreas, lo que significa una reducción del 81.85%; Lima, que ha pasado de 47,698.68 hectáreas a 9,976.25 hectáreas, lo que significa una reducción del 79.08%; Lambayeque, que ha pasado de 41,625.00 hectáreas a 10,937.78 hectáreas, lo que significa una reducción del 73.72%; Ica, que ha pasado de 43,848.00 hectáreas a 17,557.39 hectáreas, lo que significa una reducción del 59.96%; Tumbes, que ha pasado de 14,753.85 hectáreas a 6,063.25 hectáreas, lo que significa una reducción del 58.90%; La Libertad, que ha pasado de 113,551.53 hectáreas a 51,662.29 hectáreas, lo que significa una reducción del 54.50%; Áncash, que ha pasado de 45,624.51 hectáreas a 28,176.89 hectáreas, lo que significa una reducción del 38.24%; Cusco, que ha pasado de 139,611.55 hectáreas a 87,941.27 hectáreas, lo que significa una reducción del 37.01%; y Junín, que ha pasado de 165,710.83 hectáreas a 106,877.00 hectáreas, lo que significa una reducción del 35.50%, tal como se aprecia en el siguiente tabla:

Tabla 1: Resultados del SAC de las campañas agrícolas 2022-2023 y 2023-2024

Departamento asegurado	Campaña agrícola 2022-2023				Campaña agrícola 2023-2024				Difer. campaña 23-24 vs campaña 22-23	
	Aporte disponible del Fondo (S/)	Tasa (incluye IGV) (%)	Costo de prima/Ha (S/)	Superficie asegurada (ha)	Aporte disponible del Fondo (S/)	Tasa (incluye IGV) (%)	Costo de prima/Ha (S/)	Superficie asegurada (ha)	Superficie (ha)	Brecha (%)
Moquegua	108,955.04	2.0	16.00	6,809.69	131,217.00	16.9	135.20	970.54	- 5,839.15	85.75
Tacna	341,787.04	2.0	16.00	21,361.69	294,326.00	11.0	88.00	3,344.61	- 18,017.08	84.34
Piura	1,960,231.00	1.8	14.40	136,127.15	2,173,867.00	11.0	88.00	24,703.03	- 111,424.12	81.85
Lima	725,019.94	1.9	15.20	47,698.68	1,037,530.00	13.0	104.00	9,976.25	- 37,722.43	79.08
Lambayeque	599,400.00	1.8	14.40	41,625.00	1,032,526.00	11.8	94.40	10,937.78	- 30,687.22	73.72
Ica	701,568.00	2.0	16.00	43,848.00	1,165,811.00	8.3	66.40	17,557.39	- 26,290.61	59.96
Tumbes	566,547.84	4.8	38.40	14,753.85	819,752.00	16.9	135.20	6,063.25	- 8,690.60	58.90
La Libertad	1,635,142.03	1.8	14.40	113,551.53	1,239,895.00	3.0	24.00	51,662.29	- 61,889.24	54.50
Áncash	656,992.94	1.8	14.40	45,624.51	1,059,451.00	4.7	37.60	28,176.89	- 17,447.62	38.24
Cusco	2,792,231.00	2.5	20.00	139,611.55	4,150,828.00	5.9	47.20	87,941.27	- 51,670.28	37.01
Junín	2,386,235.95	1.8	14.40	165,710.83	2,992,556.00	3.5	28.00	106,877.00	- 58,833.83	35.50
Madre De Dios	854,934.00	11.0	88.00	9,715.16	697,463.00	11.0	88.00	7,925.72	- 1,789.44	18.42
Ucayali	1,993,342.03	3.3	26.40	75,505.38	1,495,008.00	3.0	24.00	62,292.00	- 13,213.38	17.50
Puno	12,050,659.00	13.8	110.40	109,154.52	12,050,667.00	16.0	128.00	94,145.84	- 15,008.68	13.75
Amazonas	1,369,323.00	1.8	14.40	95,091.88	1,026,993.00	1.4	11.20	91,695.80	- 3,396.08	3.57
Total	28,742,368.81			1,066,189.42	31,367,890.00			604,269.66	- 461,919.76	

Fuente: Secretaría Técnica del FOGASA





Que, ante la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño para el verano 2024, resulta urgente y prioritario reducir la brecha de superficie agrícola bajo la cobertura del SAC en la presente Campaña Agrícola 2023-2024, dado que es superficie agrícola de la pequeña agricultura familiar, que quedaría sin cobertura;

Que, el Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, tiene por finalidad fortalecer el FOGASA, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria; y establece en su Primera Disposición Complementaria Final, como medida urgente y prioritaria para mitigar el Fenómeno El Niño en el Sector Agrario y de Riego, autorizar el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña Agrícola 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas;

Que, el Consejo Directivo acordó en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, que consta en el Acta respectiva lo siguiente: "Se aprueba, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572, la distribución del aporte disponible del Fondo para los departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%): Moquegua, Tacna, Piura, Lima, Lambayeque, Ica, Tumbes, La Libertad, Áncash, Cusco, y Junín; por hasta la suma de S/ 18,085,024.55, a fin de incrementar las áreas aseguradas con el Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2023-2024, y dispone que la Secretaría Técnica realice las acciones necesarias para la presentación a la Alta Dirección del MIDAGRI para su posterior aprobación por Resolución Ministerial", según el siguiente cuadro:

Departamento asegurado	Superficie asegurada (ha)		Mejora adicional para la campaña agrícola 2023-2024	
	Campaña agrícola 2022-2023	Campaña agrícola 2023-2024	Distribución de recursos para el pago de primas (S/)	Incremento de superficie asegurada (ha)
Moquegua	6,809.69	970.54	596,112.37	4,409.12
Tacna	21,361.69	3,344.61	1,134,343.83	12,890.27
Piura	136,127.15	24,703.03	6,930,316.98	78,753.60
Lima	47,698.68	9,976.25	2,831,786.94	27,228.72
Lambayeque	41,625.00	10,937.78	2,032,406.00	21,529.72



Resolución Ministerial

Ica	43,848.00	17,557.39	1,076,049.54	16,205.57
Tumbes	14,753.85	6,063.25	756,077.21	5,592.29
La Libertad	113,551.53	51,662.29	831,284.90	34,636.87
Áncash	45,624.51	28,176.89	261,469.81	6,953.98
Cusco	139,611.55	87,941.27	1,055,007.48	22,351.85
Junín	165,710.83	106,877.00	580,169.49	20,720.34
Total	776,722.48	348,210.31	18,085,024.55	251,272.33



Que, mediante Oficio N° 0740-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS remite al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 064-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario - DSFFA, que sustenta una Resolución Ministerial que aprueba la distribución de recursos del FOGASA para el incremento de la superficie asegurada del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2023-2024, de conformidad en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, cuyo tenor hace suyo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; el Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la distribución, hasta por la suma de S/ 18,085,024.55 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO CON 55/100 SOLES), de los recursos del FOGASA para el incremento de la superficie asegurada del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2023-2024, de acuerdo al siguiente detalle:



Departamento asegurado	Superficie asegurada (ha)		Mejora adicional para la campaña agrícola 2023-2024	
	Campaña agrícola 2022-2023	Campaña agrícola 2023-2024	Distribución de recursos para el pago de primas (S/)	Incremento de superficie asegurada (ha)
Moquegua	6,809.69	970.54	596,112.37	4,409.12
Tacna	21,361.69	3,344.61	1,134,343.83	12,890.27
Piura	136,127.15	24,703.03	6,930,316.98	78,753.60
Lima	47,698.68	9,976.25	2,831,786.94	27,228.72
Lambayeque	41,625.00	10,937.78	2,032,406.00	21,529.72
Ica	43,848.00	17,557.39	1,076,049.54	16,205.57
Tumbes	14,753.85	6,063.25	756,077.21	5,592.29
La Libertad	113,551.53	51,662.29	831,284.90	34,636.87
Áncash	45,624.51	28,176.89	261,469.81	6,953.98
Cusco	139,611.55	87,941.27	1,055,007.48	22,351.85
Junín	165,710.83	106,877.00	580,169.49	20,720.34
Total	776,722.48	348,210.31	18,085,024.55	251,272.33

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - DGASFS, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, para los fines respectivos.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 336-2023-MDL.- Ordenanza que aprueba el reconocimiento al vecino puntual del distrito de Lurigancho mediante el sorteo de premios y su reglamento **54**

D.A. N° 011-2023-MDL.- Amplian el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 333-2023-MDL "Ordenanza que aprueba la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito de Lurigancho, Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial y otorga Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias, hasta el 31 de Octubre de 2023" **56**

D.A. N° 010-2023-MDL.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 332-2023-MDL "Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Lurigancho - Chosica" **57**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

Ordenanza N° 00342/MDSA.- Establecen beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias **58**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1572**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento del seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro; 2) Modificar la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA; y, 3) Modificar el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA;

Que, en virtud a la excepción prevista en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM, el cual dispone que "Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y

demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia", el presente Decreto Legislativo no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Ante, debido a que está referida a la modificación de la finalidad, organización y funciones del FOGASA, por lo que no se requiere el ACR Ex Ante, previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 29148, LEY QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y
DEL SEGURO AGRARIO, A FIN DE FORTALECER
EL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y
DEL SEGURO AGRARIO**

Artículo 1.- Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, en favor de las y los productores agrarios, afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2, artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario

Se modifica el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

***Artículo 2.- Finalidad del Fondo**

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario tiene por finalidad:

[...].

c) Brindar subvenciones económicas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a

través de compensaciones directas a las y los pequeños productores agrarios, afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, con enfoque intercultural, y siempre que no hayan sido indemnizados por los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

Artículo 3.- Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como a cubrir los gastos que demandan las siguientes actividades:

- i. La administración de los fideicomisos;
- ii. La realización de estudios relacionados con los seguros agrarios;
- iii. Implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos;
- iv. La difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional;
- v. Gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios; y,
- vi. Subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/ 10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos, proveniente de los saldos disponibles del FOGASA.

Artículo 4.- Consejo Directivo

El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

- [...].
- d) Aprobar la realización de los estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos, el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional, los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios financiados por el FOGASA, y aprobar las subvenciones económicas dirigidas a las y los pequeños productores agrarios señaladas en el numeral vi del artículo 3.
- [...].

Artículo 6.- Administración del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario es administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actúa como fiduciaria. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, actúa como fideicomitente.

Los gastos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, a excepción de los numerales i) y vi), no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por el artículo 7. Los gastos del numeral v) del artículo 3 son autorizados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Técnica, y deben estar vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA".

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Medida urgente y prioritaria para mitigar el Fenómeno El Niño en el sector agrario y de riego

Se autoriza el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido

como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprueba la distribución del aporte disponible del Fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, la misma que es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Segunda.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2221247-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 108-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en

SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	An-SPS-50 Radar FREQ RANGE 9,365 – 9,455 Mhz Bandwidth 40 Mhz Pulse Width 70/150/300/500/700/1200 NSEC.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Dos botes inflables de casco rígido RHIB.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	Comunicaciones HF. Satelital BTB VHF 12 y 16 (156.60 Mhz y 156.8 Mhz).

BUQUE USCGC TERRELL HORNE (WPC-1131) DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
OBJETIVO	Operaciones combinadas.
LUGAR	Puertos de Paita y del Callao.
FECHAS DE ACTIVIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Puerto de Paita del 28 al 29 de setiembre de 2023 • Puerto del Callao del 5 al 8 de octubre de 2023 • Puerto de Paita del 14 al 16 de octubre de 2023
TIEMPO DE PERMANENCIA	Diecinueve días.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 28 de setiembre al 16 de octubre de 2023.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de guardacostas.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	Un oficial Veintiséis tripulantes.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Buque de la Guardia Costera.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	USCGC Terrell Horne (WPC-1131).
DESPLAZAMIENTO	350 toneladas.
ESLORA	46.9 metros.
MANGA	7.9 metros.
CALADO	3.6 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Una ametralladora de 35 mm. Cuatro ametralladoras de 12.70 mm (50 cal.). Dos ametralladoras de 7.62 mm M240.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	An-SPS-50 Radar FREQ RANGE 9,365 – 9,455 Mhz Bandwidth 40 Mhz Pulse Width 70/150/300/500/700/1200 NSEC.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Dos botes inflables de casco rígido RHIB.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	Comunicaciones HF. Satelital BTB VHF 12 y 16 (156.60 Mhz y 156.8 Mhz).

2218362-3

LEY Nº 31880

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-NIÑO GLOBAL, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CALIDAD DE PROYECTOS Y MERITOCRACIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

- 2.1. En materia de seguridad ciudadana
- 2.1.1. Seguridad ciudadana

- a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).
- b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y

la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

- d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.
- e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.
- f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

2.1.2. Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden

- a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.
- b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.
- c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

2.1.3. Lucha contra la delincuencia y crimen organizado

- a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957,

con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.

- b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.
- c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.
- d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

- a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del

tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.

- c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.
- d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

2.1.5. Control migratorio

Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:

- a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.
- b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.
- c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.

2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del sector Interior

- a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:
 - 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior.
 - 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.
- b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

- a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la

modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd.

- b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las entidades para convocar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este literal son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso.
- c) Modificar los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.
- d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (Fogasa). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.
 - 2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del Fogasa.
 - 3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la

Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fogasa.

- e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores. Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.

2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos

- a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.
- b) Modificar el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deben vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- c) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en

infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial.

- d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.
- e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales.
- 2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

- f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad.
- 2) Las modificaciones de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en cuanto a la figura del agente encubierto, se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como al deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación.
- 3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma.

La facultad delegada en el literal f) no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en sus numerales 1), 2) y 3).

- g) Crear un fideicomiso de titulación para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) ni la modificación de la Ley 29230, Ley que

impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

- h) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores— para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Inclusión Social (OFIS).

- 2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio
 Modificar el marco normativo para garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y de beneficios sociales a través del ingreso al régimen del servicio civil, estableciendo reglas para el traslado de las entidades públicas señaladas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al régimen del servicio civil regulado en dicha norma, de manera ordenada y oportuna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Delimitación de las medidas adoptadas

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan los principios de transparencia y de equilibrio de poderes, la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni vulneran tampoco los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. Dichas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para cada sector.

SEGUNDA. Delimitación de habilitaciones y modificaciones presupuestarias

Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley del Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Perú.

TERCERA. Delimitación de materias por el Sistema Nacional de Control

Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Informes de avances de implementación

Es deber del titular de cada sector informar por escrito y al término de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) El Presidente del Consejo de Ministros informa a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de la materia delegada en el literal a) del párrafo 2.2 del artículo 2.
- 2) El ministro de Desarrollo Agrario y Riego informa a la Comisión Agraria del Congreso de la República

respecto de las materias delegadas en todos los literales del párrafo 2.2 del artículo 2.

- 3) El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro del Ambiente informan a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República respecto de la materia delegada en el literal e) del párrafo 2.2 del artículo 2.
- 4) El ministro de Transportes y Comunicaciones informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República respecto de la materia delegada en el literal a) del párrafo 2.3 del artículo 2.
- 5) El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de las materias delegadas en los literales b) y c) del párrafo 2.3 del artículo 2.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
 Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros

2218364-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2023-PCM

Lima, 22 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2020-PCM se designa al señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2023-PCM se autoriza el viaje del señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett, Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 29 de setiembre de 2023, para participar en la XII Reunión de la Conferencia Estadística de las Américas (CEA) y en la XXI Reunión Internacional de Especialistas en Información sobre Uso del Tiempo y Trabajo No Remunerado;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15 ABR. 2024

Lima,

OFICIO N° 1406-2024-MIDAGRI-SG

Señora
KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente. –

Asunto : Refrendo en propuesta de Decreto Supremo

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, por especial encargo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y remitir adjunto al presente para refrendo del señor Ministro de Economía y Finanzas, la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, el mismo que mereciera consenso en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) con fecha 27 de marzo de 2024.

Al respecto, agradeceré que una vez culminado el refrendo a que se contrae el párrafo anterior, se sirva remitir la citada propuesta normativa a la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial para la prosecución del trámite respectivo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 63509-2023



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO

DECRETO SUPREMO N° -2024-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31335, se creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, a los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias y a las propias cooperativas agrarias siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a suscribir contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), los que son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas;

Que, la Única Disposición Final de la referida Ley, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, se aprueban, entre otros, los Reglamentos Operativos de los fideicomisos que se constituyan con recursos del Fondo;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAGRI, aprobó el nuevo Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, denominado "Contrato de Fideicomiso de Inversiones y



Administración de Fondos" suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, la Ley N° 31139, Ley que modifica la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, tiene por finalidad de acuerdo a su artículo 3, el dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario;

Que, la acotada Ley, establece en su artículo 2 que toda referencia al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario" se entenderá efectuada al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario", incluyendo así a la actividad forestal;

Que, asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final dispone que, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la acotada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, tiene por finalidad fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), en favor de las y los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572 dispone que, a través de decreto supremo refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del acotado Decreto Legislativo;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar un nuevo Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, con el objeto de establecer su administración, operatividad y funcionamiento, que permitan implementar un sistema de financiamiento, que conlleve a la inclusión de nuevos sectores





Decreto Supremo

económicos, así como implementar las compensaciones directas para los pequeños productores agrarios, que no hayan sido indemnizados por los mecanismos de aseguramiento del FOGASA, afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales;

Que, además es necesario aprobar una adenda al "Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos" con el objeto de adecuar sus términos al marco normativo vigente de la Ley N° 29148;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Supremo se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo en mención;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario

Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, que consta de seis (6) títulos y treinta y siete (37) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos

Aprobar la Adenda N° 01 al Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos a ser suscrita entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE.



Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento, aprobado en el artículo 1 y la Adenda N° 01 al Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos, aprobada en el artículo 2, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI

Derogar el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

